

ACTO OSTENSIBLE

En toda simulación, como explica la doctrina, y principalmente Planiol, hay un acto ostensible y un acto secreto.

El ostensible es el acto falso, que se ejecuta para que sea conocido por los terceros y, principalmente, por los acreedores, cuando la simulación se realiza para perjudicarlos. En ese acto, las partes declaran falsamente lo que en realidad no ha pasado o se ha convertido entre ellas, si se trata de dar apariencia o distinto carácter al negocio jurídico en la simulación relativa.

El acto secreto es el acto verdadero, en el que las partes declaran que en realidad no ha pasado nada de lo que se consigna en el acto ostensible, y que, por lo tanto, el convenio o el acto jurídico que el mismo encierra, es inexistente, de tal manera que no producirá ningún efecto; o bien, si se trata de una simulación relativa, en el acto secreto las partes determinan la verdadera naturaleza del mismo. El acto secreto, que generalmente se consigna en un documento llamado "carta de resguardo", tiene por objeto proteger al supuesto enajenante para que la enajenación no se invoque en su contra por el falso adquirente; o bien, precisar la verdadera naturaleza del acto, en la simulación relativa, para que una de las partes no pueda aprovecharse de todas las consecuencias que aparentemente podrían deducirse del acto ostensible.

Descubierto el acto secreto, queda sin efecto el ostensible. Aquel puede ser descubierto por un tercero o por una de las partes, cuando la otra pretenda aprovecharse del acto ostensible. La prueba del acto secreto, mediante la carta de resguardo, se considera plena, para destruir todas las consecuencias o efectos del acto ostensible, y puede traer consecuencias de orden penal si de la simulación misma se caracteriza un delito.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág. 454) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).